



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 21 de julio de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana y tiene el honor de transmitir adjunto el informe del Gobierno de Jordania sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución (véase el anexo).



Anexo

[Original: árabe]

Informe de Jordania sobre las medidas adoptadas para aplicar las sanciones impuestas a la República Centroafricana en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad

1. El servicio de aduanas de Jordania analiza los datos relativos a las mercancías con origen o destino en la República Centroafricana y las manufacturas procedentes de ese país y las cataloga con el código rojo de su sistema de inspección selectiva. El contenido de esos envíos se somete a un examen físico para comprobar que no contenga armas y otros materiales conexos que está prohibido exportar a la República Centroafricana.
2. Las mercancías que puedan constituir una violación de lo dispuesto en las resoluciones internacionales se enajenarán y procesarán según el método prescrito en la resolución correspondiente al país objeto de las sanciones. En el caso de la República Centroafricana, las mercancías se incautarán, se registrarán y se eliminarán mediante el procedimiento correspondiente, lo cual incluye la destrucción. Estas actividades se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades pertinentes (el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Comité Nacional, las fuerzas armadas, la Dirección General de Seguridad Pública y el Servicio de Inteligencia), y de conformidad con lo dispuesto en la resolución [2127 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad. Cabe señalar que hasta el momento Jordania no ha detectado mercancías prohibidas con destino a la República Centroafricana.
3. La exportación de las mercancías que no se vean afectadas por las sanciones impuestas por las resoluciones internacionales y el registro de los datos aduaneros pertinentes son responsabilidad de entidades sin competencias en materia de seguridad (es decir, cualquiera que no sea las fuerzas armadas, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Inteligencia General y sus órganos subsidiarios) que están representadas en el Comité Nacional. En esos casos, la entidad solicita la aprobación de los órganos de seguridad pertinentes antes de autorizar el embarque y remite el caso al Comité Nacional para que adopte las medidas oportunas. Dado que las fuerzas armadas, el Departamento de Seguridad Pública, el Servicio de Inteligencia y sus órganos subsidiarios están representados en el Comité Nacional, son esas mismas instancias las que informan directamente al Comité respecto de la información que recopilan sobre las mercancías que no estén sujetas a las sanciones.
4. Desde el comienzo de 2013 y hasta la fecha, todos los datos aduaneros recibidos por el servicio de aduanas de Jordania sobre mercancías con destino a la República Centroafricana, tanto en tránsito como para exportación, han sido preparados por organismos militares o de seguridad que son miembros del Comité Nacional o están certificados por el Comité. Todos los fletes se enviaron a las organizaciones internacionales que operan en la República Centroafricana.

5. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar que no se concedan visados de entrada a Jordania a las personas que figuran en la lista de prohibición de viajar preparada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#).
